



H. Cámara de Diputados

Entre Ríos

LEY N.º 9994

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Decláranse inembargables e inejecutables los bienes inmuebles que estén afectados a fines deportivos; recreativos; culturales y/o sociales que sean propiedad de entidades deportivas sin fines de lucro, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.-

ARTICULO 2º.- La inembargabilidad e inejecutabilidad se extiende a los bienes muebles afectados al desarrollo de las prácticas deportivas, culturales, sociales, recreativas y administrativas que sean propiedad de las entidades deportivas.-

ARTICULO 3º.- Las entidades beneficiarias deberán contar con la certificación de personería jurídica vigente.-

ARTICULO 4º.- Las entidades beneficiarias de la presente Ley, deberán inscribir en el Registro de la Propiedad Inmueble, la calidad de inembargable de sus bienes raíces.-

ARTICULO 5º.- Los ingresos corrientes de las entidades comprendidas en la presente ley serán susceptibles de embargo hasta un máximo total del veinte por ciento (20%). No podrán trabarse embargos sobre los subsidios que de las instituciones oficiales reciban las entidades deportivas para la prosecución de sus fines.-

ARTICULO 6º.- La presente Ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones. Paraná, 3 de noviembre de 2010.-

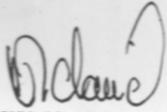
JOSÉ EDUARDO LAURITTO
Presidente H. Cámara Senadores

JORGE PEDRO BUSTI
Presidente H. Cámara Diputados

MARÍA MERCEDES BASSO
Secretaria H. Cámara Senadores

NORBERTO R. CLAUCICH
Prosecretario H. Cámara Diputados




NORBERTO ROLANDO CLAUCICH
Prosecretario
H. Cámara Diputados de Entre Ríos